

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja hoy 12 de Noviembre del 2020 informándole a la Señora Juez que la presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estado el pasado 4 de Noviembre del año que transcurre y, dentro del término concedido, ésta no fue subsanada. Paso a despacho para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.



Gloria Patricia Escobar Ramírez  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

#### A. INTERLOCUTORIO: 733

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL  
RADICADO: 170013103004-2020-00162-00  
DEMANDANTES: GUSTAVO SALDARRIAGA, MARÍA STELLA SALAZAR  
AREVALO, DIANA CAROLINA y VANESSA  
SALDARRIAGA SALAZAR, ALLISON PRADA  
SALDARRIAGA, DYLAN LONDOÑO SALDARRIAGA,  
LUIS FERNANDO y GUILLERMO IVAN SALDARRIAGA.  
DEMANDADOS: NUEVA EPS, JHON FREDY PADILLA MELO, SEBASTIÁN  
FRANCO GONZÁLEZ, GIOVANNY VERGARA OSORIO y  
VIRGINIA VINASCO JARAMILLO.

Dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL antes referenciado, por auto notificado por estado del 4 de Noviembre del año que transcurre se inadmitió la demanda y, dentro del término concedido de que trata el Art. 90 del C.G.P., la parte demandante no la subsanó.

Toda vez que en la oportunidad procesal indicada la parte actora no aportó la corrección de la misma, se tendrá por no subsanada la demanda.

En consecuencia, según lo previsto en la norma antes citada, **se rechaza** la demanda, por no haber sido subsanada en la oportunidad legal. Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

**NOTIFIQUESE,**  
**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 126 del 13 DE NOVIEMBRE DE 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5e5038ba890421b74694bacc8a55de397582a0d48a1bedc4db5280b6e633b4**

Documento generado en 12/11/2020 11:08:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>